

014-2021649296

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2021-GRSM/DPSCLDFT

Moyobamba, 09 de agosto de 2021

VISTO:

El Oficio N° 213-2021-GRSM/ DPSCLDFT, de fecha 23 de julio de 2021, se remitió a la EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. el Proveído N° 026, donde se le otorgo un plazo de tres (3) días hábiles para que cumpla con remitir el levantamiento de observaciones, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR; y en atención a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, coordinar la realización de estudios técnicos sobre la valorización de las peticiones de los trabajadores y el análisis de la situación económico-financiera de la empresa, lo que da lugar a la emisión de un dictamen económico laboral.

SEGUNDO: Mediante Oficio N° 151-2021-GRSM-DRTPE/DPSCLDFT, de fecha 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Solución de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo, solicito a la EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. la presentación de información económica financiera y laboral dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción del referido oficio, de acuerdo a las instrucciones y formularios aprobados mediante Resolución Ministerial N° 046-2007-TR¹.

TERCERO: Mediante Escrito S/N, de fecha 11 de mayo de 2021, la EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. solicito ampliación de plazo hasta el 21 de mayo, ya que su área de contabilidad tuvo problemas de salud.

CUARTO: Con, Oficio N° 162-2021-GRSM/DPSCLDFT, de fecha 11 de mayo, se remitió el Proveído N° 002, en la que se concede el plazo solicitado por la Empresa.

QUINTO: Posteriormente, mediante Escrito S/N de fecha 21 de mayo de 2021, la EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. remitió la información económica, financiera y laboral requerida.

SEXTO: Que, mediante Oficio N° 328-2021-MTPE/2/14.I de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección de Normativa de Trabajo efectuó una serie de observaciones a la información recibida.

¹ Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR: “La información [económica, financiera y laboral] a que se refiere el artículo anterior con carácter de declaración jurada, será presentada en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de recepción del oficio que para tal efecto remite la Oficina Especializada”.



SÉPTIMO: Mediante Oficio N° 195-2021-GRSM/ DPSCLDFT, de fecha 01 de julio de 2021, se remitió el Proveído N° 025, en la que se corre traslado el Oficio N° 328-2021-MTPE/2/14.1, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para que las referidas observaciones sean subsanadas.

OCTAVO: Con Oficio N° 213-2021-GRSM/ DPSCLDFT, de fecha 23 de julio de 2021, no cumpliendo con el plazo correspondido se remitió el Proveído N° 026, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que cumpla con remitir el levantamiento de observaciones.

NOVENO: Al respecto, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR señala que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u Órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia, los procedimientos relacionados al inicio y trámite de la negociación colectiva siempre y cuando sea de ámbito local o regional. En el presente caso, teniendo en consideración que la EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. tiene su domicilio laboral en la Provincia de Tocache, corresponde por competencia que esta Dirección aplique la multa correspondiente a la citada empresa de conformidad con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 045-95-TR.

DÉCIMO: Asimismo, conforme al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR, vencido el plazo inicial de ocho (8) días hábiles, sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiere hecho en forma incompleta, se le aplicará la multa respectiva; para tal efecto, establece una escala en función al número total de trabajadores con que cuenta la empresa para determinar el porcentaje que se aplicará en función a la U.I.T.²

DÉCIMO PRIMERO: Conforme a la información que figura en el Registro Único del Contribuyente, obtenida de la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, se corrobora que la cantidad de trabajadores de la **EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, a la fecha es de ochocientos veintidós trabajadores.

DÉCIMO SEGUNDO: Por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR, corresponde la imposición de una multa equivalente al 100% de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.** Cabe señalar que la U.I.T. vigente para el año 2021 es de S/.4,400.00 soles (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SOLES Y 00/100).

Por las consideraciones expuestas:

² Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 045-95-TR: “Vencido el plazo indicado sin que el empleador haya cumplido con presentar la información solicitada o lo hubiere hecho en forma incompleta, se le aplicará la multa, de acuerdo a la siguiente escala:

Empresa	UIT
De menos de 50 trabajadores	30%
De 51 a 100 trabajadores	50%
De 101 a 500 trabajadores	75%
De más de 500 trabajadores	100%”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. una multa ascendente a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 (S/.4,400.00 soles), cantidad que será abonada en el Banco de la Nación bajo concepto MULTAS-MTPE, código de tributo N° 05290, Sistema de Teleproceso, dentro del término de setenta y dos (72) horas de notificada la presente Resolución, incluyendo los intereses legales que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER de conocimiento a la **EMPRESA INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.** que tratándose de un acto emitido por primera instancia, cabe la interposición del recurso de reconsideración o apelación contra el mismo, el cual deberá ser presentado ante esta Dirección dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquel en el que se practique la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines pertinentes.

Regístrese y notifíquese. -

*Usa correctamente la mascarilla
y respeta el distanciamiento social.*

C.C
C.C DRTPE
ARCHIVO
AGLM-DPSOLDF
MNRB

